

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta oficial" (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas

Fuera, por razón de franquicia, trimestre. . . 18

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**

Calle de Victorjo, 1 y P.º no. 1.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta, cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigné en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo quiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 339 de 5 Dbre.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### PROGRAMAS

Para las oposiciones a las escuelas de grado superior, de los cuales tendrán de tomarse los temas para el ejercicio oral de todas las dotadas con 2.000 pesetas o más, aprobadas por la anterior Real orden.

(CONTINUACIÓN) (1)

- 25. Necesidad del orden para el buen gobierno de una casa; armonía que debe existir entre el trabajo doméstico y los preceptos higiénicos.—Distribución del tiempo y del trabajo en una casa.—Distribución de los trabajos domésticos entre los individuos de una familia.
- 26. Quehaceres domésticos.—Limpieza de la casa, lavado de la ropa.—Materias empleadas en las legías.—Otras sustancias para blanquear la ropa.—Modo de lavar los encajes, las telas de color y las de lana.—Modo de lavar las plumas de adorno.
- 27. Repaso y compostura de ropa blanca.—Planchado.—Modo de planchar la ropa blanca, la de lana y la de seda.—Nociones elementales de cocina.—Necesidad que tiene la mujer de estos conocimientos, sea cualquiera su posición social.
- 28. Contabilidad doméstica.—Modo de llevarla, según la índole de los ingresos y según la clase de necesidades.—Servicio doméstico.—Deberes del ama de casa hacia los criados.
- 29. Consideraciones que han de tenerse presente al escoger casa, relativas a su emplazamiento, distribución, número de habitaciones, etc.—Mobiliario.—Muebles convenientes a cada habitación y armonía que deben guardar entre sí.

- Idem con los recursos con que cuenta la familia.—Adorno de las habitaciones; su influencia moral.
  - 30. Condición de los trajes en relación con la edad y demás circunstancias individuales.—Idem con la posición social.—Ropa blanca.—Consideraciones acerca de la importancia del aseo y adorno de los individuos de la familia.—Modestia.—Elegancia.—El tocador.—Inconvenientes morales y materiales de los cosméticos.
  - 31. Fiestas y reuniones de familia, su objeto.—Deberes de sociedad.—Visitas.—Lecturas y biblioteca de la familia.—Su influencia moral.—Modo de hacer agradable y provechosa la lectura.
  - 32. Cuando puede o debe la mujer dedicarse al trabajo para proporcionar recursos a la familia.—Profesiones propias de la mujer y armonía de su ejercicio con su naturaleza y con los deberes de familia.
  - 33. En qué forma puede la mujer tomar parte en las industrias agrícola, fabril y mercantil.—De qué manera puede dedicarse a la Literatura y Bellas Artes.—Aptitud especial de la mujer para dedicarse a la educación y enseñanza principalmente de la niñez.
  - 34. Misión de la mujer en la educación de sus hijos.—Influencia de la cultura y desarrollo intelectual y moral del niño y en la educación y perfeccionamiento de todos los individuos de la familia.
  - 35. Influencia que puede ejercer la enseñanza de la economía doméstica en el mejoramiento moral y material de la sociedad.—Plan y método de esta asignatura en las Escuelas especiales de niñas.
- Agricultura:**
- 1. Agricultura propiamente dicha.—Su extensión.—Ciencias auxiliares.
  - 2. Atmósfera.—Meteoros igneos.—Su influencia en la vegetación.—Instrumentos para apreciar sus efectos.
  - 3. Meteoros acuóso.—Su importancia con relación a la agricultura.—Instrumentos para apreciar sus efectos.
  - 4. Meteoros luminosos.—Su relación con las plantas.—Instrumentos para apreciar sus efectos.
  - 5. Meteoros eléctricos.—Su acción en los vegetales.—Instrumentos para apreciar sus efectos.
  - 6. Climas.—Su clasificación más usual.—Regiones agrícolas.
  - 7. Vientos.—Su influencia en las producciones de la agricultura.

- 8. La tierra vegetal.—Suelo y subsuelo.—Su análisis y sus principales propiedades.
- 9. Situación de las regiones agrícolas.—Cordilleras, barrancos, valles, vegas y ondulaciones.—Hidrografía en general.
- 10. Sustancias que componen la tierra labrantía, su aspecto.—Determinar la aplicación de las tierras.
- 11. Transformación de las diversas clases de tierra vegetal.—Medios materiales y artificiales para conseguirlo.
- 12. Abonos de la tierra.—Su clasificación.—Errores que hay que combatir en este asunto.
- 13. Abonos naturales.—Su aplicación.
- 14. Abonos artificiales.—Modos de prepararlos en grandes proporciones.—Su aplicación.
- 15. Irrigación de terrenos.—Sistemas generales empleados en España.
- 16. Deseccación de terrenos.—Medios de prepararlos para su aprovechamiento.
- 17. Saneamiento de las tierras.—Sistemas generales.
- 18. Labores más comunes en las tierras de secano y en las de regadío.
- 19. Aparatos más a propósito para la elevación de aguas destinadas al cultivo.
- 20. Clasificación de los instrumentos usuales en España para cultivar las tierras.
- 21. Descripción especial del arado.—Sus clases.
- 22. Descripción de los instrumentos destinados a la siembra y a la recolección de las cosechas y de los más indispensables para utilizar algunos productos de la tierra.
- 23. Acarreo de frutas a los puntos de consumo y de embarque.—Almacenaje de productos.—Medios generales para conservarlos.
- 24. Las plantas herbáceas.—Partes de que se componen.
- 25. Árboles.—Su clasificación agrícola.
- 26. Trigos, cebadas, centenos y demás cereales.—Su clasificación sus usos.
- 27. Legumbres.—Su cultivo y sus principales aplicaciones.
- 28. Tubérculos.—Su cultivo y sus usos.
- 29. Las raíces y su aprovechamiento.
- 30. Prados.—Forrajes.—Pastos.
- 31. Hortalizas.—Su clasificación y sus usos.

- 32. Plantas textiles y de aplicación a la industria.
- 33. La vid.—Sus clases principales.—Su cultivo.
- 34. El olivo.—Sus labores propias.—Sus productos.
- 35. Plantas sacarinas y tintóreas en España.
- 36. El tabaco.—Su cultivo y su aplicación industrial.
- 37. Los pantanos.—Las marismas.—Los arenales.—Las rocas.—Utilidades de su cultivo.
- 38. Árboles frutales.—Su multiplicación.
- 39. Injertos.—Sus diversas clases.—Métodos comumente seguidos para injertar.
- 40. Bosques.—Selvas.—Su explicación.
- 41. Árboles de ribera.—De adorno.—Sus aplicaciones.
- 42. Ganados.—Sus diversas clases.—Sus caracteres en general y con aplicación a la agricultura.
- 43. Ganado vacuno.—Razas.—Cruzamiento.—Alimentación.—Su empleo en la agricultura.
- 44. Ganado caballar.—Razas.—Cruzamiento.—Alimentación.—Su empleo en la agricultura.
- 45. Ganado asnal y mular.—Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
- 46. Ganado lanar.—Idem. Idem. Idem.—Su utilidad en la explotación agrícola.
- 47. Ganado caprino.—Idem. Idem. Idem.—Su utilidad y sus inconvenientes.
- 48. Ganado de cerda.—Idem. Idem. Idem.—Su utilidad en las explotaciones agrícolas.
- 49. Aves de corral.—Idem. Idem. Idem.—Su utilidad en las explotaciones agrícolas.
- 50. Enumeración de los insectos útiles.—Vegetales de que se alimentan.
- 51. La abeja.—Sus productos.—Su cultivo.
- 52. La cochinilla.—Idem. Idem. Idem.
- 53. El gusano de seda.—Idem. Idem. Idem.
- 54. Insectos nocivos a las plantas.—Su exterminio.
- 55. Los pájaros en general.—Las aves de paso.
- 56. Industrias principales e industrias auxiliares del agricultor.
- 57. El vino.—Su fabricación.—Su conservación.
- 58. El aceite.—Idem. Idem.
- 59. La leche.—Idem. Idem.
- 60. Las carnes.—Idem. Idem.
- 61. Los embutidos.—Idem. Idem.
- 62. Alternativa de cosechas.—Su importancia.

(1) Véase el Boletín núm. 186.

- 63. La casa de labranza.
- 64. Los obreros de la agricultura.—Criados.—Pastores.—Jornaleros.—Segadores.—Vendimiadores.—Espigaderas.
- 65. Economía rural.—Cuenta y razón.

**Nociones de Industria y Comercio.**

- 1. Definición y clasificación razonada de la industria.
- 2. Modificaciones de la materia por la industria.—A qué se da el nombre de primera materia, y á qué el de producción ó producto, según los casos.—Ejemplos.
- 3. Elementos principales de la industria.—El capital y el trabajo propio ó personal.—Capital fijo y circulante.
- 4. El trabajo de los operarios; modos de prestarle.—Contratación del trabajo.
- 5. Las grandes y las pequeñas industrias.—El taller y la fábrica.—Relaciones entre el industrial y los operarios que de él dependen.
- 6. Las pequeñas industrias como recurso para las familias.—Cómo puede la Escuela favorecer la aptitud de los individuos para esta clase de trabajos.
- 7. Del empleo de las máquinas en la industria.—Sus ventajas y sus inconvenientes para el industrial, para los operarios y para los productos obtenidos.
- 8. Coste de los productos y rendimientos que de ellos pueden obtenerse.—Causas de que dependen uno y otros.—Conveniencia de calcularlos cuidadosamente.
- 9. Gastos que lleva consigo toda empresa industrial.—Su clasificación y necesidad de calcularlos previamente con toda la aproximación posible.
- 10. Los alimentos.—Principales industrias á que da lugar su elaboración.—Explicar la de los más indispensables.
- 11. Bebidas.—Principales industrias á que da lugar su elaboración.—Explicar la de las más necesarias.
- 12. Los vestidos.—Principales industrias á que dan lugar.—Explicar la elaboración de las materias más usadas en ellos.
- 13. El calzado.—Principales industrias á que da lugar.—Explicar sucintamente en qué consisten las más necesarias.
- 14. Materiales de construcción.—Piedras naturales y artificiales.

(Se continuará.)

**Dirección general de Instrucción pública**

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la cátedra de Zoología general, dotada con 4.500 pesetas, que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de este año, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º de dicho Real decreto á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que

sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Noviembre de 1894.  
—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona la cátedra de Química industrial inorgánica y Análisis química, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Ingeniero industrial en la especialidad correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Noviembre de 1894.  
—El Director general, Eduardo Vincenti.

**EXPOSICIÓN**

Señora: Pendiente del ilustrado dictamen del Consejo Superior de Instrucción se halla el proyecto de reorganización de la enseñanza libre que la Dirección general del ramo ha formulado, y una de cuyas bases es la celebración de exámenes en el mes de Enero; y en tanto que las múltiples y diarias tareas del Consejo le permiten examinarlo con el detenimiento que tan arduo problema en su totalidad y en sus pormenores reclama, los alumnos de estudios libres han solicitado una vez más del Ministerio de Fomento la continuación de la arraigada costumbre de ser convocados á exámenes en esta época del curso académico. Y si bien es cierto que no serían sus empeñadas instancias atendibles en rigor, puesto que por la Real orden de 1.º de Diciembre de 1892 y el Real decreto de 4 de Enero último, sólo por una vez se accedió á análogas peticiones, los alumnos invocan ahora la presunción de que al reglamentarse los estudios libres es probable que sea esta época del año una de las señaladas para la convocatoria á exámenes.

Difícil es romper con esta clase de costumbres sin antes atender con acertadas disposiciones reglamentarias á otros extremos más importantes, seguramente, de esta clase de enseñanza; y con el firme propósito de resolver en su conjunto el problema de los estudios libres, no halla el Ministro que suscribe inconveniente en acceder á aquellas demandas.

Fundado en estas consideraciones tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Noviembre de 1894.  
—Señora: A. L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

**REAL DECRETO**

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento, oído el Consejo de Instrucción pública y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único.—Se autoriza la celebración de exámenes de estudios libres en el próximo mes de Enero, y al efecto, los Jefes de los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio harán la oportuna convocatoria en la forma acostumbrada.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Joaquín López Puigcerver.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión promovido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villamontán, provincia de León, solicitando que se declaren exceptuados de la venta en el concepto de aprovechamiento común, y con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888, los terrenos denominados Guadaña, Forcilla, Ferral, Fondales y Bornales, el Soto y el monte Sardenal;

Resultando que por Real orden de 15 de Julio de 1892, comunicada á la Delegación de la provincia en 16 de Septiembre siguiente, se denegó al pueblo de Posada y Torres, por falta de personalidad, la solicitud de excepción de los predios mencionados, pero reservando al Ayuntamiento de Villamontán el derecho de poderla reproducir, con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Abril de 1890;

Resultando que notificada dicha resolución por oficio de la Administración del ramo de 23 de Septiembre de 1892 y por medio del Boletín oficial de la provincia de 24 de Octubre siguiente, el Alcalde Presidente solicitó, en nombre del pueblo interesado, la revisión del expediente denegado por medio de instancia, que tuvo entrada en la Delegación de Hacienda de León en 28 de Noviembre de 1892;

Resultando que reclamado el primitivo expediente para su revisión, fué remitido á la expresada Delegación por orden de la suprimida Dirección general de Propiedades de 14 de Enero de 1893;

Resultando que la Administración de Propiedades ofició al Alcalde de Villamontán reclamándole los documentos prevenidos en el artículo 5.º de la ley de 8 de Mayo de 1888, y advirtiéndole que el expediente objeto de la excepción dene-

gala se hallaba de manifiesto en aquella oficina, por si podía utilizar alguno de sus documentos;

Resultando que el Ayuntamiento reclamante, en 11 de Octubre de 1893, presentó una declaración de que el pueblo interesado no tenía más bienes que los que pretendía exceptuar, y dos certificados, uno relativo al número de vecinos y el otro al del número y clase de ganados de dicho pueblo;

Resultando que la Administración ha informado que se desestime la solicitud por indocumentada;

Considerando que presentados con anterioridad como documentos justificativos la información posesoria y la certificación de la clase y cabida de los terrenos cuya excepción se pretende, y siendo los demás documentos prevenidos en el artículo 5.º de la ley de 8 de Mayo de 1888 de un orden secundario para probar el fin primordial que motiva tales excepciones de la venta, no puede estimarse indocumentado el expediente, pues si bien es cierto que esos documentos fueron presentados por el Alcalde pedáneo en vez de serlo por el Alcalde Presidente, no por eso dejan de producir en el expediente los mismos efectos, toda vez que un simple defecto de personalidad, ya subsanado, fué causa de que no se estimaran;

Considerando que el expediente hoy día debiera resolverse con arreglo á las prescripciones de la ley de 8 de Mayo de 1888, no desvirtúa la consideración anteriormente expuesta de no estar indocumentado, ni puede la aplicación de tal criterio causar perjuicios al Estado, pues siempre percibiría éste el 20 por 100 del valor de los bienes que se exceptúan, que ha sido el verdadero objeto de dicha ley;

Considerando que dada la fecha en que se publicó en el Boletín oficial de la provincia la Real orden que reservó al Ayuntamiento el derecho para reclamar la revisión del expediente instruido por el Alcalde pedáneo de Posada y Torres, y la en que se hizo la reclamación por dicho Ayuntamiento, ésta no puede menos de estimarse dentro del término establecido al efecto;

Y considerando que en virtud de cuanto queda expuesto, estando dentro de término legal la reclamación del Ayuntamiento de Villamontán, y encontrándose el expediente en iguales condiciones á las que dispone la orden ministerial de 16 de Junio de 1871, dictada en el expediente de excepción de terrenos de aprovechamiento común del pueblo de Lamas, Ayuntamiento de Leyro, provincia de Orense, debe tramitarse en igual forma, y no siendo opuesta á tal tramitación la ley de 8 de Mayo de 1888, es consecuencia natural que este expediente se tramite y resuelva conforme á la citada ley de 8 de Mayo, pues sobre ser legal y equitativa, ningún perjuicio se causa al Estado con ello;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo dispuesto por la Subsecretaría y Dirección general de lo Contencioso, se ha servido declarar aplicable á este expediente, promovido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villamontán, la citada orden ministerial de 16 de Junio de 1871, y procedente, en su consecuencia, su tramitación y ulterior resolución, como asimismo que, esta disposición sea también aplicable á cuantos se hallen en igual caso y condiciones;

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1894.—Salvador.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891; expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros

(CONCLUSIÓN)

Dependencia ó servicio

CUARTA REGION CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA

- 91 Diputación provincial de Lérida. Carreteras provinciales.
92 Idem.
93 Idem.

QUINTA REGION CAPITANIA GENERAL DE ARAGON

- 94 Ayuntamiento de Muniesa (Teruel).

SEXTA REGION CAPITANIA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS

- 95 Juzgado de primera instancia é instrucción de Torrelavega (Santander).

SEPTIMA REGION CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA

- 96 Ayuntamiento de Cotoyad (Ponferrada).
97 Instituto de segunda enseñanza de Palencia.
98 Ayuntamiento de Valladolid. Administración de Consumos.
99 Ayuntamiento de Orense.
100 Idem.
101 Idem.
102 Escuela Normal superior de Maestros de Zamora.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

- 103 Edificios militares de Alcudia.
104 Ayuntamiento de San José de Ibiza.
105 Idem.
106 Idem.

COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA

- 107 Presidio de la plaza.

Table with columns: Categoría, Clase de destino, Sueldo, Gratificaciones y demás ventajas, Fianza, Condiciones especiales.

Portero. 300

Alguacil. 480

Oficial de la Secretaría. 600

Escribiente. 750
Vigilante. 821 25
Idem. 821 25
Barrendero. 456 25
Idem. 456 25
Músico de primera. 547 50 psetas anuales
Idem de tercera. 91 25 id.

Conserje portero. 750

Conserje. 0 75 diarias
Oficial escribiente. 540
Alguacil pregonero. 540
Cartero municipal. 150

Capataz. 750

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Diciembre próximo.
2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino solicitan otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en por de oficio.
4.ª Los individuos que estando empleados casen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.
5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos suficientes á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de bueno para los primeros y de muy bueno para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Real decreto de 10 de Octubre de 1885.
6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.
ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación. No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Septiembre del año último. Madrid 29 de Noviembre de 1894.

Número 1.111.

JUNTA DE CLASES PASIVAS

SECCION 1.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Junta, con fecha 9 de Noviembre actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion elevada por V. I. a este Ministerio, exponiendo la necesidad de adoptar alguna medida que evite los perjuicios que se irrogan a los interesados que solicitan de esa Junta la concesion de las dos mesadas de supervivencia que por diferentes Reales ordenes se otorgan a las familias de los funcionarios publicos que fallecen sin dejar derecho a pension y cuyos perjuicios consisten en los gastos que se les ocasionan al exigirles informaciones judiciales para acreditar el derecho a las referidas pagas de toca, cuando los causantes fallecieron abintestato dejando solo huérfanos o viuda con hijos de dos o más matrimonios, o para justificar algún extremo que haga dudosa la personalidad que los interesados ostentan al hacer la reclamacion. Considerando que las mesadas de supervivencia se conceden como auxilio a las familias de los empleados que mueren sin legar derecho a pension, a fin de que puedan darles decorosa sepultura y vestir luto su viuda e hijos.

Considerando, que por lo general, las repetidas pagas han de regularse por sueldos inferiores a mil quinientas pesetas, y por lo tanto resultaria ilusorio el objeto a que se destinan, si de su importe hubiese de deducirse el gasto relativamente excesivo que supone la practica de una informacion ad perpetuam en los terminos prevenidos por la ley de Enjuiciamiento civil, que se las viene exigiendo, además del coste de las partidas de nacimiento, casamiento y defuncion, que casi siempre han de presentarse legalizadas en forma y de las que no es posible prescindir.

Considerando, en fin, que al adoptar la medida propuesta por V. I. sustituyendo dichas informaciones judiciales con las administrativas de que habla el art. 52 del reglamento organico de la Ordenacion de pagos del Estado, aprobado por Real decreto de 24 de Mayo de 1891, se evitaria casi por completo los perjuicios que se irrogan a los interesados, sin menoscabo de los intereses del Tesoro publico, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, como medida general, que los extremos que hoy se acreditan por medio de informacion judicial en los expedientes promovidos ante esa Junta, en solicitud de concesion de mesadas de supervivencia, se justifiquen en lo sucesivo por informacion administrativa, que debera practicarse ante el Contador de esa misma Junta, cuando los interesados tengan su domicilio en la provincia de Madrid, o ante los Interventores de Hacienda de la provincia en que aquellos residan, pero oyendo siempre en dichas informaciones al respectivo Abogado del Estado.

De Real orden to digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.» Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1894.—El Presidente, Pedro Mateo Sagasta.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de...

Segunda Sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

23 JUNIO 2017 230 A 237

Número 1.124.

Distrito forestal de Murcia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta simultanea verificada para enajenar los espacios que pueden producir los montes comunales de Cieza, durante el año forestal de 1894 a 95, he acordado señalar el día 22 del corriente y hora de las once de su mañana, para que se celebre una segunda subasta simultanea en la Alcaldia de Cieza y oficinas de este distrito forestal, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el Boletín oficial de 17 de Noviembre último y «Gaceta de Madrid» de 18 del mismo mes, y tipo de tasacion de 47.566 pesetas.

Los estados de aprovechamientos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Cieza y oficinas de este distrito forestal.

Murcia 5 de Diciembre de 1894.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo.

Número 1.127.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 11.992.

Don Joaquin Izquierdo y Cutayar, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 29 de Noviembre último, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada San Francisco, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y diputacion del Cocón, paraje de la Rambla del Saltador; lindando L. tierras de Manuel Ruiz-Carrión; N. y S. la rambla, y P. D. Francisco Palacios y D. Antonio Babol; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho; bajo la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida un crestón conglomerado en la orilla P. de dicha rambla a unos 700 metros de la esquina NO. del ventorrillo de Julián en direccion O. 30° N. y desde él a N. 300 metros primera estaca; primera a segunda L. 100; segunda a tercera S. 400; tercera a cuarta P. 100, y cuarta a punto de partida N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Diciembre de 1894.—Joaquin Izquierdo.

Número 1.128.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 11.994.

Don Joaquin Izquierdo y Cutayar, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Bautista Ortega, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 27 de Noviembre último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada El Nieto, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y diputacion de Morata, paraje La Meacra; lindan-

do con terreno franco en sus lineas exteriores y rodeando por todos vientos en parte el de L. a las minas «El Abuelo» y «La Fe»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «La Fe»; y desde él se medirán a E. 600 metros primera estaca; primera a segunda N. 100; segunda a tercera O. 700; tercera a cuarta S. 600; cuarta a quinta L. 800; quinta a sexta N. 200; sexta a séptima O. 100; séptima a octava S. 100; octava a novena O. 600, y novena a punto de partida N. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello, quedan a disposición de Murcia 4 de Diciembre de 1894.—Joaquin Izquierdo.

Sexta Sección.

Número 1.136.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

El día 7 del próximo mes de Enero a las once de la mañana, tendrá efecto en estas Salas Consistoriales la subasta pública para la construcción de la portada del Cementerio de Nuestro Padre Jesús, de esta capital, bajo el tipo de 36.317'13 pesetas y con sujecion en las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en el respectivo Negociado de la Secretaria municipal.

Las proposiciones se harán en la forma indicada en el siguiente modelo y presentarán en pliegos cerrados, debiendo rebajarse en ellas la expresada cantidad y acompañarse a cada una la cédula personal del proponente y además el resguardo acreditativo de haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento, en metálico o efectos públicos de los determinados, en la ley para garantir contratos, al tipo de la cotizacion oficial, un 5 por 100 de la mencionada cantidad importe del presupuesto, en concepto de fianza provisional.

La definitiva consistirá en un 40 por 100 de la suma por que sea adjudicada la subasta.

Y se hace notorio por el presente, para conocimiento del público.

Murcia 5 de Diciembre de 1894.—Miguel J. Baeza.

Modelo de proposición.

(En papel de la clase 12.)

F. de T., acompaña al presente su cédula personal y el resguardo que acredita la consignacion del depósito prevenido, y enterado de las condiciones aprobadas, se compromete y obliga a construir la portada del Cementerio de Nuestro Padre Jesús, por la cantidad de... (en letra), con sujecion estricta a dichas condiciones y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

(Fecha y firma)

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Ambrosio.

ALCALDIAS que no

han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

ALBUDEITE, por su subasta de los pesos y medidas. . . 15 » 20

ALBUDEITE, por la subasta de los consumos. . . 19 » 20

ALEDO, por la subasta de los consumos. . . 17 »

CALASPARRA, por la subasta de los pesos y medidas. . . 18 »

CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado. . . 15 »

FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos. . . 16 »

LORQUI, por la subasta de los consumos. . . 19 »

MORATALLA, por la subasta de los consumos. . . 16 »

MORATALLA, por la subasta del derecho de degüello de reses. . . 15 »

OJOS, por la subasta de consumos a venta libre. . . 20 »

OJOS, por la subasta de consumos a la exclusiva. . . 16 »

PLIEGO, por la subasta de los pesos y medidas. . . 11 »

PLIEGO, por la subasta de suministro del petróleo. . . 10 »

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan a la venta filiaciones para la entrega de quintos en Cádiz, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.